

## PROYECTO DE ORDENANZA DE APLICACIÓN DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA EL 2022

**Considerando:** Que el art. 199 de la Constitución consagra la Administración Local al disponer que: *El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de usos de suelo, fijados de manera expresa por la ley y sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.*

**Considerando:** Que la Ley 176/07 del Distrito Nacional y los Municipios en su art. 20 al establecer los servicios que obligatoriamente deben prestar los gobiernos locales dispone: *El ayuntamiento, por si o asociado a otros, prestara con carácter obligatorio los servicios mínimos siguientes: a) En todos los municipios: Cementerios y servicios fúnebres, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos urbanos y rurales, limpieza vial, acceso a los núcleos de población, reconstrucción y mantenimiento de calles, aceras, contenes.*

**Considerando:** Que las aceras y contenes del Distrito Nacional han sufrido un progresivo deterioro como resultado de cambios significativos del uso de suelo de viviendas y edificaciones, incluyendo la construcción de plazas comerciales, que ha transformado espacios de acera en rampas de entrada y salida de establecimientos comerciales, lo que obliga al Ayuntamiento a realizar una cuantiosa inversión en reparación y reconstrucción de estos inmuebles urbanos.

**Considerando:** Que es facultad de los Ayuntamientos establecer Contribuciones Especiales en virtud de las disposiciones del Art. 291 y 292 de la Ley 176/07 que dispone: **(291) Los ayuntamientos podrán establecer contribuciones especiales sobre la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter municipal. ( 292).- Las Contribuciones Especiales. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales financiadas por contribuciones especiales: a) Los que realicen los ayuntamientos dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos.**

**Considerando:** Que para la regulación de las contribuciones especiales la Ley 176/07 en su Artículo 283.-ordena que: *El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal se fijara tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.*

**Considerando:** Que el Art. 157 de la Ley 176/07, crea el Encargado de Recaudaciones estableciendo dentro de sus atribuciones: *Realizar las funciones de cobros de los impuestos, rentas, arbitrios, derechos, rentas y toda clase de ingresos que pertenezcan al ayuntamiento*

**Considerando:** Que es facultad del Concejo de Regidores según lo establecido en el Art. 52 de la Ley 176/07: **(v) La aprobación de la regulación del aprovechamiento, administración y explotación de los bienes del municipio a iniciativa de la sindicatura y propia.**

**Considerando:** Que según lo definido por el art. 109 de la Ley 176/07: **El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones. Párrafo.. Las ordenanzas son disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los municipales o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento.**

**Vista:** Las Disposiciones de la Constitución de la Republica.

**Visto:** Las Disposiciones de la Ley 176/07, del Distrito Nacional y los Municipios.

**Visto:** La Solicitud de la Administración Municipal para que el Concejo de Regidores apruebe una ordenanza para el establecimiento de una contribución especial para el año 2022, para la reparación y construcción de aceras y contenes.

**Vista:** La publicación en la Pag. Webb [www.adn.gob.do](http://www.adn.gob.do) y la vista pública celebrada por la Comisión de Regidores responsable de rendir el informe al pleno del Concejo.

## RESUELVE

**Primero: Establecer,** como al efecto **establece,** una contribución especial a cargo de las personas físicas y jurídicas que realizan actividades comerciales y que hacen uso exclusivo de acceso a sus establecimiento por aprovechamiento de las aceras alterando su construcción original, en la siguiente escala:

- |                          |                       |                               |
|--------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| a). Avenidas Principales | <u>R.D.\$1,260.00</u> | por metro cuadrado utilizado. |
| b). Calles Secundarias   | <u>R.D.\$630.00</u>   | por metro cuadrado utilizado. |
| c). Calles Primarias     | <u>R.D.\$630.00</u>   | por metro cuadrado utilizado. |
| d). Calle Secundarias    | <u>R.D.\$630.00</u>   | por metro cuadrado utilizado. |

**Párrafo I:** La clasificación de Avenidas y Calles Primarias y Secundarias serán las que ha determinado mediante ordenanza el Concejo de Regidores en la Normativa de Ordenamiento Territorial, en aquellos casos de Avenidas y Calles no reguladas en el plan de ordenamiento territorial, se aplicara el criterio establecido por la Dirección General de Planeamiento Urbano, en virtud de la competencia que le establece la Ley 6232/63 de Planeamiento Urbano.

**Párrafo II:** Para los efectos de la presente ordenanza no se considerarán tributarios las instalaciones educativas públicas y las organizaciones sin fines de lucro.

**Párrafo III:** Sera responsabilidad de la Dirección de Recaudación, con el apoyo de la Dirección General de Planeamiento Urbano la implementación de la presente ordenanza.

**Segundo: Especializar,** como al efecto **especializa,** los fondos recaudados en virtud de la presente ordenanza su especialización para la reconstrucción y construcción de aceras y contenes, así como de inversión en los proyectos de rehabilitación urbanística de la ciudad.

**Párrafo:** Corresponde a la Dirección Financiera y al Contraloría Municipal la coordinación y fiscalización respectivamente de los valores recaudados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte y dos (2022).